

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	65
Un año.	93	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1585

ANUNCIO

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 16 del co-

rriente, encarece a esta Administración se proceda durante todo el mes de Junio próximo a la expendición de patentes de venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, respectivas al actual año económico y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Febrero de 1894.

Como la mayoría de los contribuyentes desconoce las bases de la citada Real orden, esta Administración se cree en el deber de hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

La expresada Real orden es como sigue:

Artículo primero. Las patentes para la expendición al por me-

nor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, establecidas por el artículo 10 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, se exigirán durante el año económico corriente con sujeción a la escala y tarifa siguientes:

CLASE	Pesetas
1.ª	50
2.ª	40
3.ª	30
4.ª	25
5.ª	20
6.ª	15
7.ª	12
8.ª	10
9.ª	8
10	6
11	5

de dichas expendidurias la patente y la presentará al Alcalde de la localidad, para que separando y reteniendo en su poder la matriz y el talón correspondiente al pago del segundo plazo, entregue al interesado el talón perteneciente al primer plazo, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello, y anote en uno y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda a la verdadera industria que aquel ejerce. Este particular se consultará con la matrícula de la contribución industrial, haciéndose además las averiguaciones que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Durante los diez primeros días de cada mes los Alcaldes remitirán a la Administración de Hacienda de la provincia una relación de las patentes autorizadas y anotadas en el registro especial que habilitarán al efecto, acompañada de las matrices y unidas a éstas los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

Art. 5.º En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependencias de Hacienda, dichas formalidades será efectuadas por la Administración de Hacienda de la provincia ó respectiva dependencia especial. Esta última remitirá a la Administración de la provincia las matrices y los talones del segundo plazo.

Art. 6.º Las Administraciones de Hacienda de las provincias, una vez revisadas las relaciones a que se refiere el artículo 4.º, así de las remitidas por los Alcaldes como las que le remitan las dependencias locales, y confrontadas con las matrices y talones del segundo plazo, las entregarán juntamente con las matrices y talones de las formalizadas en la capital, al Tesorero de Hacienda de la provincia, para su ingreso en Caja, como documento a cobrar al vencimiento del segundo plazo. Llegado este se segregarán de las matrices los talones del segundo plazo, y se entregarán en debida forma a los

CLASE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LICORES

Casinos y Circulos de recreo
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque tambien se vendan al por mayor
Restaurants, colmados ó establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses, que expenden aguardientes y licores
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor botellas ó litros
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por menor copas
Paestos en la vía pública

Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña, Bilbao

Las demás capitales de provincia mayores de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000

Poblaciones de 4.001 a 12.000 habitantes y puertos menores de 4.000

Poblaciones menores de 4.000 habitantes

50

40

30

25

30

25

20

15

25

20

15

12

15

10

8

6

10

8

6

5

8

6

5

2

Art. 2.º Dichas patentes serán impresas en la Casa Nacional de la Moneda y Timbre con arreglo al modelo; serán talonarias y no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresen.

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales; el primero al

tiempo de su adquisición en las expendidurias, en el primer mes de cada año económico, y el segundo al realizarse por los Recaudadores de la Hacienda el cobro de las contribuciones directas.

La cuota de las patentes es íntegra y queda por tanto obligado el contribuyente a satisfacer el segundo plazo,

aunque haya cesado en la industria despues de adquirida la patente.

Art. 3.º Las patentes se hallarán de venta en las expendidurias de efectos timbrados.

La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa a que alude el artículo 1.º de este decreto, adquirirá

Recaudadores de la Hacienda para su realización en la forma y con sujeción á las mismas reglas á que se ajusta la recaudación de las contribuciones directas.

Art. 7.º Todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tiene obligación de colocar el talón de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiendo además hallarse corriente el pago de la contribución industrial y de comercio.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalación de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, no las concederán sin que el interesado solicitante presente el talón que exprese el pago de la patente.

Art. 8.º Los inspectores provinciales de la Hacienda ejercerán la comprobación administrativa de este impuesto é instruirán los expedientes de defraudación contra los industriales que lo cometan ó contra los Alcaldes que lo autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de este decreto, siendo pública la acción para denunciar las defraudaciones.

Art. 9.º La sanción penal consistirá en una multa del duplo al octuplo del importe de la patente que haya debido obtenerse, además del importe de la misma, á cuya adquisición será compelido el defraudador.

Art. 10.º El procedimiento para imponer la penalidad será el mismo que para los defraudadores respecto á los demás impuestos establecen los reglamentos y en particular el de Inspección provincial de Hacienda de 14 de Septiembre de 1893 en su capítulo 3.º

Art. 11. Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento percibirán como remuneración de gastos y trabajos que les ocasione este servicio, el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

Los Recaudadores de Hacienda percibirán por el cobro del impuesto del segundo plazo el premio que tengan asignado para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los industriales en general; advirtiéndoles que durante todo el mes de Junio próximo deberán proveerse de las patentes, satisfaciendo el primer plazo, y el segundo está prevenido en el mes de Agosto venidero, pues de no hacerlo así se les considerará como defraudadores con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º, parándoles las responsabilidades que previene el art. 9.º siguiente.

Con arreglo á la clase de patente que les corresponde según las industrias expresadas en el cuadro del artículo 1.º, todos los contribuyentes que pertenezcan á esta capital, deben solicitar en esta Administración de Hacienda la expedición de dicha patente, lo cual

harán en papel del sello de oficio, presentando á su vez la cédula del interesado del presupuesto corriente, y el recibo de la contribución del último trimestre, como previene el artículo 7.º de la Real orden antes citada.

A los señores Alcaldes de esta provincia les encarga esta Administración el más exacto cumplimiento en la expresada Real orden, y presente circular, de la que se servirán acusar recibo á correo inmediato.

Córdoba 25 de Mayo de 1896.—El Administrador, P. O., Francisco Galván.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 1612

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento individual de la contribución territorial para el ejercicio venidero de 1896 á 97, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal expresado documento, con el fin de que los interesados en el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Rute 30 de Mayo de 1896.—Mariano Roldán.

PRIEGO

Núm. 1604

Don Santiago Serrano Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que declarados desiertos los conciertos gremiales voluntarios como medio de cubrir el cupo de consumos del ejercicio de 1896 á 97, por falta de proposiciones, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en sesión de 14 del corriente, he dispuesto anunciar nuevo remate á venta libre por las especies tarifadas, bajo las mismas bases y condiciones establecidas para el que se celebrara en 6 del actual, por la totalidad de derechos.

El remate tendrá un año de duración; se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la totalidad del cupo y recargos, según el adjunto estado y el rematante contraerá la obligación de ingresar directamente, y bajo su responsabilidad, la parte correspondiente al Tesoro en las oficinas de Hacienda, como se previene en el artículo 54 de la ley de presupuestos.

Se señala para la subasta el día 15 del inmediato mes de Junio, en las Casas Capitulares de este Ayuntamiento, de doce á una de la tarde, ante mi autoridad y señores Concejales que forman la Comisión de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento general y de los que puedan interesarles.

Priego 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Serrano. —Por su mandado, Juan de Callava.

CONDICIONES

1.º Las especies objeto del arriendo son las tarifadas para este Ayuntamiento, según el estado adjunto, excepto el pescado.

2.º Servirá de tipo para la subasta las dos terceras partes de los derechos establecidos sobre su totalidad y recargos autorizados, según el mismo estado.

3.º Los derechos se exigirán por la tarifa tercera, clase de población á que corresponde este Municipio, según el reglamento del ramo.

4.º Los rematantes, si los hubiera, quedarán sujetos á las disposiciones del artículo 18, capítulo 4.º de la instrucción de consumos.

5.º La subasta se hará por pujas á la llana, por espacio de una hora, que será de doce á una de la tarde del día 15 de Junio de 1896.

6.º Que los licitadores están obligados para poder tomar parte en la subasta á acreditar su personalidad y á constituir depósito previo en la Caja municipal del dos por ciento del cupo de las especies que se propongan rematar.

7.º La subasta se celebrará el día referido, en las Salas Capitulares, ante el señor Alcalde, la Comisión de Hacienda y un Notario.

8.º Los rematantes otorgarán escritura por el plazo y tipo de las especies que rematen, pagando todos los gastos, así como los derechos Notariales de subasta.

9.º Los rematantes podrán pedir y se les dará la posesión interina, pagando previamente una mensualidad si fuese el remate de todas las especies y dos semanas si fuese por ramos, y luego que las subastas sean aprobadas por la superioridad otorgarán la correspondiente escritura pública de arrendamiento, con garantía en la forma que establece el art. 18 del reglamento de consumos.

10. Que los rematantes no podrán pedir rebaja de tipo ni aumento de derechos si el cupo ó derechos sobre las especies sufre modificación por disposición superior ó medida legislativa.

11. Que las cuestiones que puedan suscitarse por defraudación se resolverán en Junta administrativa, y los provenientes de interpretación del contrato por la autoridad superior de la provincia.

12. Que se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pueblos limítrofes, como está prevenido.

ESTADO demostrativo de las especies de consumos tarifadas según la clase de población, derechos pertenecientes al Tesoro y recargos autorizados.

RAMOS	Derechos del Tesoro Ptas. Cts.	3 por 100 de cobranza y conducción Ptas. Cts.	75 por 100 de recargo municipal Ptas. Cts.	Total de cada ramo Ptas. Cts.	Dos terceras partes Ptas. Cts.
Carne vacuna, lanar y cabría fresca ó salada.	6093 19	182 79	4569 89	10845 87	7230 58
Idem de cerda fresca ó salada.	3842 50	115 27	2881 87	6839 64	4559 76
Acetate de todas clases.	8260 57	247 82	6195 42	14703 81	9802 54
Vinagres.	128 37	3 85	96 30	228 54	152 36
Trigo y sus harinas.	6421 80	192 65	4816 35	11430 80	7620 54
Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas.	1955 64	58 67	1466 73	3481 04	2320 70
Legumbres secas y sus harinas.	617 53	18 52	433 15	1099 20	732 80
Pescados, sus escabechos y conservas.	960 64	28 82	720 48	1709 94	1139 96
Jabón duro y blando.	1921 56	57 65	1441 17	3420 38	2280 26
Conservas de hortalizas y verduras.	1715 55	51 47	1286 66	3053 68	2035 80
Aguardientes y licores.	7882 50	236 47	5911 87	14030 84	9353 90
Arroz, garbanzos y sus harinas.	922 09	27 66	691 56	1461 31	1094 21
Sal común.	3941 25	118 24	24120 40	4059 49	2706 33
Vinos de todas clases.	32160 54	964 82	24120 40	57245 76	38163 84
Totales.	76828 75	2304 70	54661 55	133790 30	89193 58

Priego 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACIÓN)

Primera Sección

Relación de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada

REGIMIENTOS y DEPÓSITOS DE RESERVA	RESIDENCIA OFICIAL		CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRES DE LOS PADRES	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	PROVINCIAS			PUEBLOS	PROVINCIAS		
Regimiento Infantería de Vitoria, núm. 75.	Arteani	Guipúzcoa	Soldado	José Múgica Iohazo	Arteani	Guipúzcoa	José y María	Dado en Córdoba a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Fernández.—Gobernador de la Provincia de Córdoba.
	Beasain	Idem	Idem	Angel Mocoora Dudos	Beasain	Idem	José y Eulalia	
	Idem	Idem	Idem	José Ormazabal Azpeitais	Idem	Idem	Santiago y Eustaquia	
	Irlar	Idem	Idem	Sebastian Egaña Iraola	Alza	Idem	Simón y María	
	Iruñ	Idem	Idem	Juan Oyarzun Chapartegui	Iruñ	Idem	Asensio y María Josefa	
	Oñate	Idem	Idem	Rafael Altube Urcelay	Oñate	Idem	Juan y Micaela	
	Oyarzun	Idem	Idem	Victoriano Irazu Ausa	Oyarzun	Idem	Marcos y María	
	Passages	Idem	Corneta	Antonio Gómez Amilibia	Zumaya	Idem	Joaquín y María Teresa	
	San Sebastian	Idem	Soldado	Manuel Asin Sadaba	Peralta	Idem	Marcelino y Ana	
	Idem	Idem	Idem	Bernardino Eguben Abritiz	Lequitio	Pamplona	Ezequiel y Juana	
Idem de Bilbao, número 78.	Idem	Idem	Idem	Antonio Brailio Quintana	Pamplona	Guipúzcoa	Estanislao y Evarista	del cortejo de los Mejores, de este ter-
	Idem	Idem	Idem	Manuel Rodríguez	Villamayor	Pamplona	Inocencio y Jerónima	
	Idem	Idem	Idem	Eustaquio Sánchez Cabeza	San Sebastián de Campos	Guipúzcoa	Mariano y Cimegunda	
	Vergara	Idem	Idem	Bernabé Narbaiza Cortabarría	Vergara	Guipúzcoa	José y María	
	Aramaya	Alava	Idem	Ciriaco Cilancien Bengoa	Ochandiano	"	Hermenegildo y Brígida	
	Bilbao	Vizcaya	Idem	Vicente Díez Cerezo	Burgos	Burgos	Saturnino y Saturnina	
	Idem	Idem	Idem	Antonio Ome Echevarría	Bilbao	Vizcaya	N. y Carmen	
	Idem	Idem	Idem	Pablo Fernández Llera	Madrid	Madrid	Diego y Julia	
	Idem	Idem	Idem	Gregorio Santamaría	Burgos	Burgos	Desconocidos	
	Idem	Idem	Idem	Meliton Alonso Poncela	Siete Iglesias	"	Julio y Juliana	
Idem de Santander, número 85.	Desierto	Idem	Idem	Hipólito Cajigas Peña	Barcena de Cicero	"	Venancio y Carmen	practicando igualmente diligencias en
	Yurre	Idem	Idem	Leoncio Echevarría Ibarondo	Yurre	Vizcaya	Juan y Victoriana	
	Guernica	Idem	Idem	José Barainca Zaramendegui	En	Francia	Santiago y María	
	Marquina	Idem	Idem	Juan Jayó Aulestia	Conarruza	"	Manuel y Micaela	
	Zarátamo	Idem	Idem	Santiago Mariner González	Cigüeñuela	"	Antonio y María	
	Santander	Santander	Cabo	Manuel Fernández López	Ruiloba	Santander	Antonio y Rosalia	
	Villapiente	Idem	Idem	Antonio Diego González	Villapiente	Idem	Ramón y Carmen	
	Sobas	Idem	Soldado	Severiano Abascal Lavín	Valdorio	Idem	Francisco y Celestina	
	Fuenterria	Guipúzcoa	Idem	Pascual Urtir Echevarría	Fuenterria	Guipúzcoa	Pedro y María	
	Idem	Idem	Idem	Senén Iridoy Aseguiñalasa	Idem	Idem	Gabriel y Petrona	
Depósito reserva de In- genieros.	Aranaz	Pamplona	Idem	Pedro Urrutia Eñenese	Aranaz	Pamplona	Francisco y Josefa	de la reserva de Ingenieros de
	Saragüeta	Idem	Idem	Miguel Irigoyen Urizaga	Saragüeta	Idem	Joaquín y Catalina	

(Se continuará.)

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos
DEL EJÉRCITO DE CUBA

Número 1538

ANUNCIO

Juan Arévalo Roldan, soldado licenciado del segundo Batallón del Regimiento de Andalucía número 13, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré número 279, expedido en 15 de Agosto de 1878 á favor de la Caja de Ultramar, por la mitad de los alcances, importantes 154 pesos 95 centavos y que ha manifestado haberle extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se considen con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión Liquidadora, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se declara nulo y sin ningún valor el citado abonaré número 279, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 28 de Mayo de 1896.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Mangano.

JUZGADOS

ALMODÓVAR DEL RÍO

Número 1689

Don Rafael Blanco Jordán, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta para la venta de la casa embargada procedente de los bienes correspondientes á Rafael Sánchez Valles, según resulta del juicio declarativo verbal civil que pende en este Juzgado, y á instancias de la parte actora, he acordado por providencia dictada en dichos autos, sacarla de nuevo á subasta para su remate, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su tasación y bajo las mismas condiciones de la primera, señalando para el acto el día diez y ocho de Junio próximo á las doce de su mañana.

Almodóvar del Río á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Blanco.

MARTOS

Número 1590

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación, den orden á sus dependientes, para que practiquen activas y eficaces diligencias, para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresan, propias de don Gabriel Leibano Burgos, que fueron sustraídas en la noche del veinte y cuatro del actual,

del cortijo de los Mojones, de este término, y caso de ser habidos las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, practicando igualmente diligencias en averiguación del autor ó autores de referido hecho, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael de la Haba.—P. S. M., José Laguna.

Señas de las caballerías

Una potra de tres años, pelo medio tordo, menos de la marca, entiende por redonda, cerril.

Un mulo castaño claro, marcado, tres años, sin hierro.

Una mula roja, marcada, tres años, sin hierro, cerril.

Un mulo pelo negro, llamado jitano, menos de la marca, sin hierro, cerril.

Una mula llamada imparciala, pelo medio castaño, las orejas cachas, marcada, sin hierro.

Un caballo pelo negro, tres años, menos de la marca sin hierro.

CÓRDOBA

Número 1638

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores de la sustracción de una prolonga de cáñamo de diez á doce metros de largo y de una pulgada y media de diámetro, propia de la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que fué sustraída en la noche del treinta de Abril al primero del actual, de wagón depositado en la estación central de esta ciudad, y caso de ser habido lo podrán á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario Teodomiro Fernández.

Número 1492

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores de la sustracción de un barril con vino de valdepeñas, cuyo hecho ocurrió en la estación central de los ferrocarriles de esta ciudad, la noche del trece al catorce de Marzo último, y el cual iba consignado á nombre de don Antonio Ruiz

Guerrero, vecino de Guadalcanal, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Número 1593

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del diez y nueve al veinte de los corrientes sustrajeron de las proximidades del cortijo de Faustina Sánchez y Sánchez, situado en la Marmota, de este término municipal, las dos caballerías mayores que al final se reseñarán, propias de las vecinas de esta villa, Antonia Arévalo Rodríguez y la Faustina Sánchez y Sánchez, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el expresado hecho; apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que hayan lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidos las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, cerrado, rallano á la marca y sin hierro.

Y un caballo, capón, cerrado, lucero, menos de la marca, pelo castaño claro, sin hierro y calzado de la pata izquierda.

HINOJOSA

Número 1594

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en derecho Civil y Canónico y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo á que se incorporó el suprimido de Fuente Obejuna, y por la Escribanía de don Manuel Pérez Damián, de quien es sustituto el que refrenda, se siguen autos de juicio al intestato de José Mendez y Olivera, natural de Negrete (Portugal), y domiciliado al tiempo de su muerte, ocurrió el día 17 de Marzo de 1888, en Pueblo Nuevo del Terrible, donde poseía bienes, y en dichos autos he acordado anunciar la muerte intestada del Mendez y hacer un tercer llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia yacen-

tes, á fin de que dentro del término de dos meses, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, acompañados de los correspondientes documentos justificativos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, haciéndose constar no haberse presentado hasta ahora ninguna reclamante, y apercibiéndose también á los interesados, de que si nadie solicita dicha herencia dentro de dicho último término, se tendrá aquella por vacante.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José Muñoz Bocanegra.—El sustituto del actuario, Leoncio Barbero.

Sección de anuncios

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA